

## ESPAÑA

*Tratado de paz y amistad.*

*París, 30 de enero de 1881.*

*Aprobado por la Ley 12 de 1881 (18 de abril).*

*Canjeadas las ratificaciones en París el 12 de agosto de 1881.*

*Diario Oficial, Nos. 4.976 de 24 de marzo de 1881, 4.998 de 19 de abril de 1881 y 5.236 de 4 de enero de 1882.*

*Leyes de 1881, p. 20.*

*Codificación Nacional, Tomo XXXI, Nº 4073, p. 20.*

La República de los Estados Unidos de Colombia, de una parte, y Su Majestad don Alfonso XII, Rey constitucional de España, por otra,

Deseando poner término a la incomunicación que desgraciadamente ha existido entre ambos Estados, han determinado celebrar un Tratado de paz y amistad que asegure para siempre los estrechos lazos que mutuamente deben unir en lo sucesivo a los ciudadanos colombianos y a los súbditos españoles; y al efecto,

Han nombrado y constituído por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia, a don Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca de la República Francesa;

Y Su Majestad el Rey de España, a don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Caballero Profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Gran Cordón de la Orden de la Legión de Honor de Francia, de la de Pío IX de Su Santidad, de la de la Rosa del Brasil, etc., etc., Su Gentil hombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º Habrá total olvido de lo pasado, y una paz sólida e inviolable entre la República de los Estados Unidos de Colombia y Su Majestad el Rey de España.

Artículo 2º Tan luégo como este pacto empiece a regir, cada una de las Altas Partes contratantes nombrará un Representante Diplomático cerca de la otra, del mismo modo que los Cónsules, Vicecónsules o Agentes Consulares que crea oportuno establecer en sus puertos, ciudades y posesiones; y unos y otros gozarán recíprocamente de todos los privilegios, exenciones e inmunidades de que gocen los Agentes de la misma categoría de la nación más favorecida.

Artículo 3º Los ciudadanos de la República de Colombia en España, y los súbditos de Su Majestad Católica en la República de Colombia, estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército, la armada y la guardia nacional, y de toda contribución o impuesto que no fuere pagado por los ciudadanos o súbditos del país en que residan. Con respecto a la contribución, impuestos y demás cargas generales, a la libertad y protección en el ejercicio de la industria, a los demás derechos referentes a la propiedad y a la seguridad de las personas, y en lo relativo a la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la nación respectiva, sujetándose siempre a las leyes y reglamentos de de aquélla en donde residieren.

Artículo 4º En tanto que las Altas Partes contratantes concluyen un Tratado de comercio y navegación, convienen en que los ciudadanos de los Estados Unidos de Colombia, sus naves y mercaderías, disfrutaran en el territorio de España sus canales y puertos, de todas las ventajas y exenciones otorgadas a la nación americana más favorecida —a título gratuito si la concesión fuera gratuita, o con la misma compensación si fuere condicional; y en que los súbditos de Su Majestad Católica, sus naves y mercaderías disfrutaran en los Estados Unidos de Colombia, sus canales y puertos, de todas las ventajas y exenciones otorgadas a la nación europea más favorecida—, a título gratuito si la concesión fuere gratuita, o con la misma compensación si fuere condicional.

Artículo 5º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios de la República de los Estados Unidos de Colombia y de Su Majestad el Rey de España lo hemos firmado, por duplicado, con nuestros sellos particulares, en París, a treinta de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

(L. S.)

**Luis Carlos Rico**

(L. S.)

**Marqués de Molins**

ACTA DE CANJE

Reunidos los infrascritos Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia y de Su Majestad el Rey de España, don Alfonso XII, para proceder al canje de las ratificaciones del Tratado de paz y amistad celebrado entre ambos países y firmado en París a treinta de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Y habiéndose mutuamente comunicado al efecto las instrucciones de sus respectivos Gobiernos,

Han reconocido la buena y debida forma de dichas ratificaciones, y efectuado su canje.

En fe de lo cual, han firmado por duplicado la presente acta, en París, a doce de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

**Luis Carlos Rico**

**El Duque de Fernán-Núñez**